



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000496-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016.



VISTO: El Expediente de Registro Nº 7331, de fecha 18 de octubre del 2016, Informe Nº 78-2016/GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD-AZI, de fecha 25 de octubre del 2016 e Informe Nº 548-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de octubre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00003-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de enero del 2007, en su Artículo Primero, se resuelve otorgar a favor de don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado, dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 12/100 Nuevos Soles (S/.599.12), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 12/100 Nuevos Soles (S/.599.12), por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, por el deceso de su señor padre don ANTONIO ORTIZ CASTAÑEDA;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00195-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de setiembre del 2008, se declaró improcedente, lo solicitado por don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, sobre reconsideración de reintegro por concepto de gastos de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO por el deceso de su señor padre ANTONIO ORTIZ CASTAÑEDA;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000323-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de octubre del 2016, se declaró improcedente, lo solicitado por don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS sobre reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre. Decisión que se sustenta, en el sentido de haber quedado firme y consentida las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nº 00003-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de enero del 2007 y Nº 00195-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de setiembre del 2008;



... del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000496-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016



Que, mediante Expediente de Registro N° 7331, de fecha 18 de octubre del 2016, el administrado don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000323-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de octubre del 2016, alegando que ha cumplido con los requisitos de ley para tener derecho al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de que en vida fue su señor padre don Antonio Ortiz Castañeda, ocurrido el 30 de noviembre del 2006; de acuerdo a los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM le asiste el derecho de percibir dos (02) remuneraciones totales, por el concepto de los subsidios antes mencionados; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 23 de enero del 2007 ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 00003-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, que otorgó al administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 12/100 Nuevos Soles (S/.599.12 por concepto de subsidio por fallecimiento, y dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 12/100 Nuevos Soles (S/.599.12) por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su señor padre; e incluso mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00195-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de setiembre del 2008,



Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000496-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

se declaró improcedente lo solicitado por el recurrente sobre reconsideración de reintegro por concepto de los subsidios antes mencionados;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firmes y consentidas las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 00003-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de enero del 2007 y N° 00195-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de setiembre del 2008, el administrado mediante Expediente de Registro N° 1317, de fecha 15 de junio del 2016, obrante a folios 20 al 21, solicita el pago de reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre, por no estar conforme con el monto otorgado, amparándose en los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por el administrado por el deceso de su señor padre, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago de los referidos subsidios**, en razón de que las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 00003-2007/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 23 de enero del 2007 y N° 00195-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de setiembre del 2008, ha quedado firmes y consentidas, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, en este orden de ideas, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000323-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de octubre del 2016, cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000496-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 548-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de octubre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000323-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)